REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la liquidacion de crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN**.**

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada y realícese la liquidación de costas ordenadas en proveído datado 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

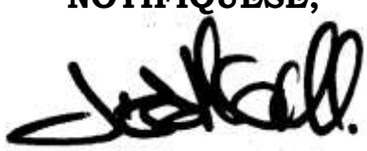

LIZETH GIL MORENO
Juez